

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

Recurso nº 430/2025 C.A. Región de Murcia 22/2025 Resolución nº 715/2025 Sección 2ª

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL **DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 14 de mayo de 2025.

VISTO el recurso interpuesto por D. A.E.V.A., en representación de ALBIE, SA, contra actos de trámite y pliegos del procedimiento "Servicio de restauración para pacientes y personal de guardia, y la concesión para la explotación del servicio de cafeterías en el Hospital Universitario Los Arcos del Mar Menor, Área de Salud VIII", expediente CSE/9999/1101145867/24/PA, convocado por el Servicio Murciano de Salud, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. El 6 de febrero de 2025 a las 9:36 horas, en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP), y el mismo día en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), se publica el anuncio del contrato de servicio de restauración para pacientes y personal de guardia, y la concesión para la explotación del servicio de cafeterías en el Hospital Universitario Los Arcos del Mar Menor, Área de Salud VIII, expediente CSE/9999/1101145867/24/PA, licitado por el Servicio Murciano de Salud. El mismo día, 6 de febrero, en la PCSP se publican los pliegos y demás documentos contractuales para su descarga.

El contrato, calificado como de servicios, clasificación CPV 55000000, servicios comerciales al por menor de hostelería y restauración, tiene un valor estimado de 5.370.299,99 euros, excluido el IVA, estando sujeto a regulación armonizada, licitándose por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, y presentación de la oferta electrónica.

En el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares (PCAP), se dispone en lo que al recurso importa:



"9.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. INFORMACIÓN A LOS INTERESADOS.

9.1. Las proposiciones se presentarán a través de la Plataforma de Contratación Electrónica del SMS accediendo a la dirección https://sede.carm.es/sms/licitacion dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación que se publique.

El resto de información podrá obtenerse a través de los siguientes medios:

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: servicio_contratacion_sms@listas.carm.es Nº DE TELÉFONO PARA CONSULTAS GENERALES: 968 288017

Nº DE TELÉFONO PARA CONSULTAS RELACIONADAS CON EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS: 968 970088

DATOS DE CONTACTO PARA ACLARACIONES SOBRE UTILIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA:

Telf.: 918 036 627

Dirección e-mail: soporte.licitadores@pixelware.com

PERFIL DEL CONTRATANTE: https://contrataciondelestado.es

9.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 138.3 LCSP, con carácter general, las respuestas a las aclaraciones a lo recogido en los Pliegos o resto de documentación, no tendrán carácter vinculante salvo que en la respuesta se indique expresamente lo contrario.

No obstante, todas las aclaraciones y respuestas a las consultas o dudas planteadas al órgano de contratación (vinculantes o no) que se efectúen a través de las dos direcciones de correo anteriormente citadas, serán evacuadas por medio del Perfil del contratante para su público conocimiento, siendo responsabilidad de los interesados acceder al mismo para conocer el contenido a sus consultas.

No obstante se incide en la conveniencia de que las consultas se efectúen a través de la dirección servicio_contratacion_sms@listas.carm.es (...)"

Segundo. La empresa ALBIE, SA, desde la fecha de publicación del anuncio y los pliegos formuló diversas consultas sobre la licitación, presentadas a través de la PCSP y no de la

dirección de correo del órgano de contratación fijada en el PCAP para solicitarlas. Consta en el expediente remitido las respuestas a las diversas preguntas formuladas, y su publicación en la PCSP el 26 de febrero de 2025, a las 14:01 horas.

El 25 de febrero de 2025 ALBIE, SA, solicita ampliación del plazo para presentar ofertas. Dicha solicitud es denegada el 7 de marzo.

Llegado el término de presentación de ofertas, el 10 de marzo de 2025 a las 14:00 horas, entre los licitadores presentados no está ALBIE, SA.

Tercero. El día 7 de marzo de 2025, a las 19:57, se presenta en el Registro electrónico del Administración General del Estado, dirigido al ente contratante, que lo recibe el 10 de marzo a las 11:05 horas, recurso por ALBIE, SA, con el siguiente *petitum*.

"SOLICITA que tenga por presentado este escrito y sus documentos anejos, lo admita y, en mérito al mismo, tenga por interpuesto recurso especial en materia de contratación contra los actos de trámite relacionados en el cuerpo del escrito.

OTROSI SOLICITA. Que se anulen los pliegos de la licitación por no contener los elementos básicos para la valoración, por alguien externo al actual prestador, del contrato. Puesto que ha sido imposible subsanar las faltas de las que adolecía la publicación original y que las respuestas ofrecidas por el órgano de contratación solo han contribuido a confundir al licitador, sin que el mismo pueda discernir si dichas respuestas son vinculantes o no.

Asimismo, solicita que se retrotraigan los efectos al momento de publicación de la licitación y se publiquen los documentos necesarios para valorar los conceptos que componen el presupuesto base de licitación del contrato, así como que se conceda un plazo razonable a los licitadores para valorar dicho presupuesto y, conforme a sus capacidades y datos ciertos valoren la presentación de oferta al contrato licitado."

También solicita la suspensión del procedimiento.

Expte. TACRC - 430/2025 MU 22/2025

Cuarto. En la tramitación del recurso, se han observado todos los trámites legal y reglamentariamente establecidos, esto es, lo prescrito por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se prueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERMC).

Quinto. El ente contratante remite el escrito, el expediente y su informe el 17 de marzo de 2025.

Sexto. La Secretaría del Tribunal, el 3 de abril de 2025, da traslado del escrito de recurso interpuesto a licitadores presentados, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles, para formular alegaciones, no habiendo hecho uso de su derecho.

Séptimo. El 10 de abril de 2025, la Secretaria General del Tribunal, por delegación de este, acuerda la denegación de la solicitud de medida cautelar consistente en suspender el procedimiento de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en artículos 49 y 56 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El recurso se interpone ante este Tribunal que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1.g), 2.b) y 3.d), y 46.2 de la LCSP, y 22.1.1º del RPERMC, así como la cláusula tercera del Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, suscrito el 7 de noviembre de 2024, sobre atribución de competencias de recursos contractuales, publicado en el BOE de 18 de noviembre de 2024, al ser el contratante una entidad pública, poder adjudicador, dependiente de aquella Comunidad Autónoma.

Segundo. El recurrente impugna diversos actos, que considera de trámite, y vincula a esa impugnación la de los pliegos que rigen la licitación, pues solicita su nulidad.

En cuanto a los pliegos la LCSP establece, en su artículo 50.1.b) lo siguiente:

"1. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:

(...) b) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos. Cuando no se hiciera esta indicación el plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le hayan entregado al interesado los mismos o este haya podido acceder a su contenido a través del perfil de contratante.

En el caso del procedimiento negociado sin publicidad el cómputo del plazo comenzará desde el día siguiente a la remisión de la invitación a los candidatos seleccionados.

En los supuestos en que, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.2 de la presente Ley, los pliegos no pudieran ser puestos a disposición por medios electrónicos, el plazo se computará a partir del día siguiente en que se hubieran entregado al recurrente.

Con carácter general no se admitirá el recurso contra los pliegos y documentos contractuales que hayan de regir una contratación si el recurrente, con carácter previo a su interposición, hubiera presentado oferta o solicitud de participación en la licitación correspondiente, sin perjuicio de lo previsto para los supuestos de nulidad de pleno derecho"

Pues bien, los pliegos fueron publicados para su descarga en la PCSP el 6 de febrero de 2025, y el recurso se ha interpuesto el 7 de marzo, es decir, conforme al cómputo señalado en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), y la Resolución de 16 de diciembre de 2024, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece a efectos de cómputo de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2025, veintiún días después -siendo así que el plazo de interposición del recurso venció el 27 de febrero- por lo que el recurso, en cuanto a los

Expte. TACRC - 430/2025 MU 22/2025

pliegos se refiere es extemporáneo y debe inadmitirse por virtud de lo dispuesto en el artículo 55.d) de la LCSP.

En cuanto se refiere a los denominados actos de trámite por la recurrente en su recurso, solo lo son los actos expresos producidos por el órgano de contratación, a los efectos que en este fundamento importa, es decir, el de resolución de consultas en la PCSP, que se produjo el 26 de febrero de 2025, y el de denegación del plazo de ampliación de ofertas, de 7 de marzo del mismo año, pues no son actos ni de tramite ni de ningún tipo, los que la recurrente denomina "denegación de información", "falta de aclaración de contradicciones de información", y "omisión de publicación de información", que no son actos administrativos en sí, sino juicios de valor de la recurrente sobre el contenido del acto expreso de resolución de consultas en la PCSP.

En cuanto en lo que a este apartado incumbe, sin perjuicio de que como en el siguiente fundamento se verá dichos actos no son recurribles separadamente, el plazo para la interposición del recurso conforme al artículo 50.1.c) de la LCSP, 31 de la LPACAP, y la Resolución de 16 de diciembre de 2024, de la Secretaría de Estado de Función Pública, ha sido interpuesto en tiempo y forma.

Tercero. El recurso, en lo que no ha sido ya inadmitido en el fundamento jurídico anterior, se dirige contra dos actos de trámite producidos en la licitación de un contrato de servicios cuyo valor estimado excede de superior a cien mil euros.

En cuanto al contrato en cuya licitación se produjeron los actos de tramite impugnados, aquel es susceptible de recurso especial en materia de contratación en virtud del artículo 44.1.a) de la LCSP.

No ocurre así con los actos de trámite impugnados.

Dice el artículo 44.2.b) de la LCSP que pueden ser objeto del recurso "los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los

actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149", y el mismo artículo en su apartado 3 que "los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado 2 podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación".

Pues bien, la resolución de consultas, que no tienen carácter vinculante conforme a la cláusula 9.1. del PCAP antes transcrita, al no señalarlo así el acto administrativo de resolución, no determinó para la recurrente la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni le causó indefensión alguna, pues si no estaba conforme con la contestación a sus consultas pudo, y no lo hizo, -pues el plazo de interposición vencía el 27 de febrero- recurrir los pliegos, o bien presentar oferta conforme a las contestaciones evacuadas por el órgano de contratación.

Lo mismo sucede con el acto de denegación de la ampliación del plazo para presentar su oferta, pues aquel no le impedía a la recurrente haber presentado su oferta en el término establecido.

Procede pues, también inadmitir el recurso en cuanto a los actos de trámite se refiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 55.c) de la LCSP, y con ello el entero recurso, sin necesidad de entrar a examinar los demás requisitos de procedibilidad ni el fondo del escrito impugnatorio, ordenando la terminación del expediente y el archivo de lo actuado.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha ACUERDA:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. A.E.V.A., en representación de ALBIE, SA, contra actos de trámite y pliegos del procedimiento "Servicio de restauración para pacientes y personal de guardia, y la concesión para la explotación del servicio de cafeterías en el Hospital Universitario Los Arcos del Mar Menor, Área de Salud VIII", expediente CSE/9999/1101145867/24/PA, convocado por el Servicio Murciano de Salud.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1. letra k y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA PRESIDENTA LOS VOCALES

Expte. TACRC - 430/2025 MU 22/2025